

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0210-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman diversas disposiciones Ley de Aguas Nacionales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Eugenia Hernández Pérez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incluir el término ecotecnias y su definición. Establecer que el fomento del uso de ecotecnias será declarado de utilidad pública. Agregar a las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua, el promover el uso de ecotecnias para aprovechar eficientemente la disponibilidad del agua. Incluir en los principios que sustentan la política hídrica nacional, la utilización de ecotecnias que permitan la sustentabilidad hídrica en las comunidades y zonas urbanas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo sexto y 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p><b>I. ... a LXVI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES:</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> se <b>adiciona</b> una fracción LXVII al artículo 3; se <b>reforman</b> la fracción VI del artículo 7, las fracciones XIII, XXVI y XXX del párrafo quinto del artículo 9, las fracciones XII y XXII del artículo 14 BIS 5, el párrafo primero del artículo 47 BIS y la fracción V del artículo 84 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al LXVI. ...</p> <p><b>LXVII. "Ecotecnias" son las tecnologías o instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.</b></p> <p>Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General</p>

**ARTÍCULO 7. ...**

**I. ... a V. ...**

**VI.** La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

**VII. ... a XI. ...**

**ARTÍCULO 9. ...**

...

...

de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo. Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. al V. ...

**VI. El fomento del uso de ecotecnias,** la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;

VII. ...

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

a. ... y b. ...

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. ... a XII. ...

**XIII.** Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, *para lo cual* se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. ... al XXV. ...

**XXVI.** Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. al XII. ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, **así como promover el uso de ecotecnias para aprovechar eficientemente la disponibilidad del agua.** Para lo anterior, se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. al XXV. ...

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, **promover la implementación de ecotecnias para aprovechar de manera eficiente la disponibilidad de este recurso e** impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor

**XXVII.** ... al **XXIX.** ...

**XXX.** Promover y propiciar la investigación *científica y el desarrollo tecnológico*, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará en lo conducente con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

**XXXI.** ... al **LIV.** ...

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** ...

**I.** ... al **XI.** ...

**XII.** El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

**XIII.** ... al **XXI.** ...

económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XXVII. al XXIX. ...

XXX. Promover y propiciar la investigación científica, **el desarrollo de tecnologías y de innovaciones aplicadas al mejor aprovechamiento de este recurso**, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará en lo conducente con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

XXXI. al LIV. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. al XI. ...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse el reúso, la recirculación y **la utilización de ecotecnias que permitan la sustentabilidad hídrica en las comunidades y zonas urbanas;**

XIII. al XXI. ...

**XXII.** El uso doméstico y el uso público *urbano* tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

...

**ARTÍCULO 47 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 84 BIS.** ...

**I.** ... al **IV.** ...

**XXII.** El uso doméstico y el uso público **para las comunidades rurales y las zonas urbanas** tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.

Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

**ARTÍCULO 47 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente del agua en las **comunidades rurales**, las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, **la promoción y fomento al uso de ecotecnias** y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

**I.** al **IV.** ...

<p>V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y <i>alentar el empleo de procedimientos y tecnologías</i> orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, <b>promover el desarrollo de ecotecnias</b> orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y</p> <p>VI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández